

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

12269 Bases genéricas por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Águilas, para la provisión de plazas de funcionarios de carrera, vacantes en la plantilla municipal, aprobadas con la oferta de empleo público de 2015 y sucesivas, a cubrir por promoción interna y mediante el sistema de concurso oposición.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Por las presentes bases se regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Águilas, para cubrir plazas vacantes en la Plantilla Municipal, por el turno de promoción interna, aprobadas con la Oferta de Empleo Público de 2015 y sucesivas, según la regulación contenida en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

Las retribuciones básicas de cada plaza serán las correspondientes a las de los funcionarios del Grupo/Subgrupo de clasificación profesional regulado en el artículo 76 del TREBEP, y las retribuciones complementarias las que figuren en cada caso en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Presupuesto Municipal aprobados, que resulten de aplicación.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición, sistema selectivo que se estima el más adecuado teniendo en cuenta:

a) Las funciones y cometidos de los correspondientes puestos de trabajo, para cuyo desempeño se requiere cierta especialización y experiencia, resultando aconsejable la valoración de otros méritos distintos a los que puedan obtener los interesados en la realización de la Fase de Oposición del procedimiento selectivo.

b) Y que se actúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el que se establece que la promoción interna se efectuará mediante el sistema de Oposición o de Concurso-Oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos generales referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias y que deberán mantenerse hasta que termine el proceso selectivo:

a) Ser funcionario/a de carrera en el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, y pertenecer la plaza en propiedad del aspirante al Grupo de Clasificación, Escala y Subescala, que le da opción a participar en la convocatoria, con un mínimo de dos años de antigüedad en dicha plaza.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

d) Estar en posesión del título exigido en cada caso en el artículo 76 del TREBEP, complementado por lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995 citado, en los siguientes términos:

Cuando la plaza convocada pertenezca al subgrupo C1 (antiguo C), también podrá participar en el proceso selectivo, quien, no estando en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, tenga una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C, Subgrupo C2 (antiguo D), o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles.

Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, según establece la disposición transitoria tercera del TREBEP.

Las titulaciones exigidas vendrán expresadas en las Bases específicas de cada convocatoria.

Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, así como en las específicas de la convocatoria de que se trate, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará constar el número y fecha del Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el que se hayan publicado íntegramente con anterioridad la convocatoria y las Bases específicas.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Las instancias presentadas en el Registro de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, serán fechadas y selladas por el funcionario correspondiente dentro del plazo de presentación de instancias. Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en los mencionados Registros.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera de las presentes bases y de las específicas de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Asimismo, deberán hacer constar y detallar los datos relativos a los méritos a valorar en la fase de concurso. No serán objeto de valoración aquellos méritos que no se aporten junto con la instancia.

La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de los méritos.

- Justificante del pago de los derechos de examen, que ascienden a la cantidad de 15 euros, según la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos en vigor, o la cantidad que resulte de su modificación, lo cual deberá ser expresado en las bases específicas de la convocatoria, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal en el Banco Mare Nostrum, S.A., c/c número 0487 0016 64 2081000011 (para el caso de que no sea admitido el/la aspirante definitivamente a las pruebas selectivas, le será devuelta la indicada cantidad por derechos de examen). Estarán exonerados del pago de los derechos de examen los/las aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo, que deberá ser acreditado junto con la presentación de la instancia, mediante certificación expedida por el Servicio Público de Empleo.

- Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Águilas o en otras Administraciones Públicas, así como los méritos que consten en sus expedientes personales, para lo que solicitarán la expedición e incorporación al expediente de la certificación de todo ello.

- Los méritos que no consten en los expedientes personales serán acreditados por los aspirantes, mediante:

a) La formación complementaria se acreditará mediante diploma o certificado de asistencia. En ambos casos, deberán figurar necesariamente el nombre de la entidad organizadora, nombre del curso y las horas lectivas de duración.

b) Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado necesariamente de nóminas, o de Certificación de la Seguridad Social (vida laboral).

c) Certificación del período que se encuentra de alta como profesional presentado en documento expedido por la Seguridad Social y el acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Los certificados de empresas privadas no tendrán validez si se presentan en papel común si no van acompañados de nóminas o de certificación de la Seguridad Social (vida laboral).

Los permisos y excedencias derivados de la política de conciliación de la vida laboral y familiar o de la política de lucha contra la violencia de género se computarán como tiempo de servicio a los efectos de lo dispuesto en estas bases.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

En ningún caso se valorarán los méritos no alegados en la instancia, ni aquellos otros que no vayan acompañados de la documentación anteriormente referida, debidamente compulsada.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, se expresarán las causas de las exclusiones, en su caso.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Presidencia de la Corporación, en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En caso de que no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la lista provisional.

Asimismo, se anunciará en el Boletín Oficial de la Región el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección y la composición del Tribunal, cuyos miembros podrán ser recusados en un plazo de tres días, por cualquiera de los/las aspirantes, por las causas y procedimiento establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de Edictos de la Corporación.

Sexta.- Órgano de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP, por:

Un Presidente, cuatro vocales (uno de ellos podrá ser designado por la Comunidad Autónoma) y un Secretario.

El Tribunal será designado por la Alcaldesa de la Corporación y el Secretario tendrá voz, pero no voto.

Se designará un número igual de suplentes.

Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes habrán de ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento o personal laboral fijo y poseer la titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Los Grupos Políticos y las Organizaciones Sindicales con representación en Mesa Negociadora podrán designar un representante para que asista a las pruebas selectivas, como observadores.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la Función Pública en los últimos cinco años.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas

necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las presentes bases y las específicas de cada convocatoria. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal. Los asesores tendrán voz pero no voto.

A los efectos de dietas de asistencia por los miembros del Tribunal se fijará en las bases específicas de cada convocatoria la categoría que corresponda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio y Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, o actualizaciones posteriores.

Séptima.- Desarrollo de los procesos de selección.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único y deberán asistir provistos del DNI. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comportará que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará Acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las Actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el Acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

Los temarios mínimos se ajustarán al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local, en función del grupo de titulación de la o las plazas objeto de convocatoria, y que son los siguientes:

Para el ingreso en la subescala del subgrupo A1: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del subgrupo A2: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del subgrupo C1: 40 temas.

Para el ingreso en la subescala del subgrupo C2: 20 temas.

Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas y de acuerdo con lo que determinen las bases específicas de cada convocatoria, uno o varios ejercicios prácticos, mecanografía, tratamiento de textos, manejo de aplicaciones informáticas, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

Fase del concurso:

La fase del concurso, que será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni la puntuación obtenida podrá ser utilizada para superar los ejercicios de la fase de oposición. Los méritos alegados, que serán justificados documentalmente por los aspirantes adjuntándolos a la instancia, excepto aquellos que consta en la Oficina de Personal que deberán ser referidos en la presentación de su solicitud, serán valorados, salvo que las bases específicas determinen otra cosa, con el siguiente baremo:

Experiencia en funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza; hasta un máximo de 4 puntos, a razón de:

En la Administración Pública	1 punto por año completo
En empresas privadas	0,30 puntos por año completo

Cursos específicos organizados o reconocidos por Organismos Oficiales competentes en la materia relacionados directamente con las funciones de la plaza a cubrir, hasta un máximo de 3,50 puntos, según los siguientes criterios:

Hasta 15 horas	0,05 puntos por curso
De 16 a 29 horas	0,10 puntos por curso
De 30 a 49 horas	0,15 puntos por curso
De 50 a 75 horas	0,20 puntos por curso
De 76 a 100 horas	0,25 puntos por curso
De 101 a 150 horas	0,30 puntos por curso
De 151 a 250 horas	0,40 puntos por curso
De 251 horas en adelante	0,50 puntos por curso

Los cursos en los que no se acredite el número de horas se les asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para el acceso a los distintos Grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones, cuya resolución se hará pública antes de que finalice la fase de la oposición.

Fase de la oposición:

La fase de la oposición no podrá iniciarse hasta transcurridos, como mínimo, dos meses desde la fecha de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Región.

El ejercicio o ejercicios de las pruebas de esta fase serán obligatorios y eliminatorios, calificándose hasta un máximo de 10 puntos cada ejercicio, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros.

Las puntuaciones extremas que se diferencien en más de tres puntos serán eliminadas.

Las pruebas teóricas podrán consistir en la exposición o el desarrollo de un tema del programa de cada convocatoria, de forma oral o escrita, o la contestación a un cuestionario tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que una sola será válida, según se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición serán formulados por el tribunal de selección inmediatamente antes del inicio de las pruebas.

Al menos uno de los ejercicios tendrá carácter práctico.

Octava.- Calificación de los ejercicios y méritos, propuesta del Tribunal y presentación de documentos.

La calificación final de cada aspirante estará constituida por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de la fase de oposición y concurso.

Terminada la calificación de los ejercicios y la valoración de los méritos, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios el nombre de las personas aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, por orden decreciente de la puntuación total obtenida, realizando propuesta de nombramiento.

El Tribunal elevará el acta a la Alcaldía con propuesta de nombramiento.

El Tribunal podrá declarar desierta la convocatoria si estima que ninguna de las personas aspirantes alcanza en las pruebas nivel suficiente para el desempeño del puesto.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Si hubiera empate en la puntuación total, la propuesta seleccionará al aspirante con puntuación superior obtenida en la fase de oposición, y de persistir el empate se adjudicará por sorteo. Seguidamente, el Tribunal remitirá a la Sr.^a Alcaldesa, junto con toda la documentación del proceso de selección, las actas de las sesiones.

El nombramiento como funcionario/a de carrera será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia según el artículo 62.1.b) del TREBEP.

Una vez acreditadas documentalmente las condiciones exigidas en estas bases, el aspirante propuesto será nombrado funcionario para la plaza convocada.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena.- Incidencias e impugnación.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de selección en todo lo no previsto en estas bases.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992.

Décima.- Legislación complementaria.

Deberán tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma

de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legislativas en materia de Régimen Local, y restantes normas que resulten de aplicación.

Undécima.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en la normativa sobre medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos personales, aprobada mediante Real Decreto 994/199, de 11 de junio.

Duodécima.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso potestativo de reposición, ante la Sra. Alcaldesa, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, y, en su caso, contra la resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Águilas, a 30 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.